JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicación:	2014 - 0576
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Incidente de Multa)
Demandante:	JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ
Demandado:	MUNICIPIO DEL LIBANO

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180, se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el 29 octubre de 2015.-

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste programó el día veintinueve (29) de octubre del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia.

Dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Dr Jorge Arturo Cruz Hernández justificó su inasistencia a la audiencia inicial, argumentado que su residencia se encuentra fijada en la ciudad de Bogotá, razón por la cual el pasado 29 de octubre a eso mañana a las 4:30 am tomó un transporte intermunicipal con el fin de desplazarse a esta ciudad para asistir a la audiencia programada a las 9:30 a.m., sin embargo, refiere que en el recorrido se encontraron con trancones que impidieron llegar a la hora fijada, y solo se pudo presentar en la secretaría de este Despacho a las 10 a.m., cuando ya había terminado la audiencia, como prueba de dicha manifestación allega el tiquete de la empresa S-26[1].

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que presentó la excusa dentro del término previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A, y acreditó sumariamente las razones por las cuales no pudo llegar a la hora indicada, se tendrá en cuenta la excusa presentada.

No obstante lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado y proceder a fijar nueva fecha en razón a que según las voces del inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A., la justificación presentada solo tiene entidad suficiente para exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran podido derivar de su inasistencia, mas no para rehacer una actuación válidamente realizada.

---

[1] Ver folios 2-1.